



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Número doscientos setenta y uno.

En esta día he expedido, para la ciudad de Jorrito del Puerto de Parages, la primera copia de esta escritura, en papel común, por no usarse del sellado en esta Provincia de Guipuzcoa. San Sebastian trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres, ante mí D. Joaquín Elorqui, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Pamplona, comparecen en este acto:

De una parte D. Juana Agustina Sarasola, viuda de D. Juan Antonio Koteta, de mil ochocientos setenta y tres años de edad, D. Pedro Sisto Koteta y Sarasola, de cuarenta y cuatro años, soltero, labrador, D. Benancio Koteta y Sarasola, de cuarenta y tres años, soltero, labrador, D. Ricardo Koteta y Sarasola, de treinta y un años, casado, labrador, vecinos de la Soblacion de Alza, D. Josefa Koteta y Sarasola, de treinta y nueve años, acompañada de su esposo

Joaquín Elorqui

Número

Elorqui

D. Victor Modesto Ferrando, de cuarenta y seis años, labrador, vecino del Valle de Oyarzun, y D. María Ana Proteta y Sarasola, de treinta y seis años, asistida de su esposo D. Estanislao Taberna, de treinta y cinco años, confitero, vecinos de esta Ciudad. —

Y de otra el Sr. D. Juan Manuel de Moyua y Barraga, Marques de Rocaverde, mayor de cincuenta años, casado, propietario, de este vecindario, en concepto de Presidente de la Comisión Administrativa de la Sociedad de Fomento del Puerto del Pasajes. —

Doy fe yo el Notario de que los comparecientes han hecho las manifestaciones que preceden y de que los conozco personalmente; y aseguro que se hallan en el pleno ejercicio de los derechos civiles y con capacidad legal para formalizar esta escritura de compra-venta, la D.^a Juana Agustina Sarasola y sus hijos D. Pedro Sinto, D. Severino, D. Ricardo,



D.^a Josefa y D.^a Maria Ana Poteta, las
dos ultimas previa la licencia que
pidieron y obtuvieron de sus respec-
tivos maridos, á mi presencia y de
los testigos, de lo cual doy fe, dicen:



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Que el citado D. Juan Antonio Po-
teta adquirió por compra al concurso
de acreedores de D. Tomas Urbista y su
muger D.^a Maria Josefa Sarreaudi,
la caseria llamada Arriaga con
sus pertenecidos, radicante en la
Sobladion de Alaa, segun consta de
escritura otorgada á quince de Fe-
brero de mil ochocientos veinte y seis,
ante D. Jose Maria Carril, Escribano
de número que fue de esta Ciudad,
de que se tomó razon al folio noventa
y uno y vuelto del libro segundo
antiguo de hipotecas de la misma
y partidos de su jurisdiccion.

Que dicho D. Juan Antonio Poteta,
en el testamento que otorgó en diez
y seis de Enero de mil ochocientos cin-
cuenta y siete, ante D. Jose Antonio



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Aquí, escribano de número de
Parages, y bajo el cual falleció en
Aña en diez y ocho de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y ocho,
mejoró en el tercio y quinto de sus
bienes a su hijo D. Pedro Sisto e insti-
tuyó por únicos herederos a este mismo
y a sus demás hijos D. Senancio, D.
Ricardo, D. Josefa, D. María Ana
y D. Carmen, de los cuales la última
murió antes que su padre en estado
de soltera, habiendo dejado dispuesto
el testador D. Juan Antonio que el
hijo mejorado debía atender como con-
respondía a su madre D. Juana Agus-
tina Sarasola, teniendo la en su casa,
mesa y compañía y que en caso de
reparación el quinto sería para ella.

Fue a virtud de lo expuesto, la
enunciada casería Arriaga con sus
pertenencias, recayó en los cinco here-
deros de D. Juan Antonio Noteta, que
son los comparecientes D. Pedro Sisto,
D. Senancio, D. Ricardo, D. Josefa y

D. Maria Ana, cuya finca aparece
inscripta a nombre de esta, proindi-
vise, en el Registro de la propiedad de
este partido, tomo cien, folios docien-
tos treinta y cinco, docientos treinta
y seis y docientos treinta y siete, finca
numero trescientos sesenta y siete, ins-
cripcion primera, con fecha catorce
de Abril del corriente año.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Que forma parte de los pertenecidos
de dicha caseria Arriaga una porcion
de tierra erial o inculta, de dos mil quin-
cientas cincuenta y tres posturas, que
se halla en la parte Norte de la casa,
de cuya tierra estan conformes los com-
parcientes Notela hermanos en vender
a la Sociedad de Fomento del Puerto
de Pasajes un terreno de trece mil ochocientos
cuadrados que confina por
el Nordeste con terreno de los herederos
de D. Gabriel Maria Laffitte, por el
Sudeste con la carretera que se dirige
a Yun, por el Suroeste con la propie-
dad del Ayuntamiento de esta Ciu-

dad y por el Noroeste con la playa o
mar.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Y ahora, poniendo en ejecución
lo convenido, los comparecientes D.
Pedro Sisto, D. Venancio, D. Ricardo,
D^a Josefa y D^a Maria Ana Proteta,
otórgan: que por la presente escri-
tura venden y enagenan para siempre
a favor de la Sociedad de Fomento
del Puerto de Pasajes, el expresado
trozo de tierra erial o inculta, de
cabida de trece mil ocho metros
cuadrados, con todas sus entradas y
salidas, usas, costumbres, servidum-
bres y cuantos derechos le correspon-
dan, sin reservacion alguna y bajo
las condiciones y clausulas siguientes:
Primera: Esta venta se hace por el precio
de cuarenta y cinco mil quinientos
setenta y ocho reales vellon, o sean
once mil trescientas ochenta y dos
peretas, que los comparecientes D.
Pedro Sisto, D. Venancio, D. Ricardo,
D^a Josefa y D^a Maria Ana Proteta,

reciben en este mismo acto, de manos del Sr. D. Juan Manuel de Moyua, Marques de Rocaverde, en moneda de plata y billetes del Banco de San Sebastian, de cuya entrega y recibo yo el Notario D. Josef por haberse verificado a mi presencia y de los testigos instrumentales, por lo que los vendedores Noteta hermanos formalizan la carta de pago correspondiente de la totalidad del precio a favor de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.

Segunda. Declaran las partes que las once mil trescientas ochenta y dos pesetas precio de esta enagenacion, constituyen el justo y verdadero valor del trozo de tierra que se vende, segun la tasacion practicada por inteligente, y que una vez inscrita esta escritura en el Registro de la propiedad, no cabe contra ella accion alguna por lesion ni otro motivo.

Tercera. La Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes entrara desde hoy



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

y sin mas acto que este otorgamiento
en el pleno uso y ejercicio de todos los
Derechos de dominio y posesion que te-
nian los comparecientes Moteta her-
manos en el trozo de tierra de que
se trata.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Quarta. Dichos Moteta hermanos aseguran
que la finca que se vende no tiene carga
ni gravamen alguno, y se obligan a la
exiccion y saneamiento conforme a
Derecho.

En este estado, la compareciente D.
Juana Agustina Sarazola, que concu-
re a este acto por los Derechos que po-
dran corresponderle en la finca de
Arriaga, por la dote que aportó al
matrimonio con D. Juan Antonio
Moteta, por el legado condicional que
éste le hizo en sus bienes ó por cual-
quier otro concepto, Declara de su
libre y espontanea voluntad, que
aprueba esta escritura y se obliga
a no intentar reclamacion en tiempo
alguno contra esta venta.

El Sr. D. Juan Manuel de Moyna,
Marques de Nocaverde, en el concepto
en que obra, acepta esta escritura.

Consigniente á lo establecido en el
párrafo quinto del artículo ciento se-
senta y ocho de la Ley hipotecaria, y
sin embargo de que al presente no
tiene aplicación en esta Provincia
Dicho párrafo, se hace expresa re-
serva de la hipoteca legal, en cuya
virtud tiene el Estado preferencia sobre
cualquier otro acreedor para el cobro
de la última anualidad del impuesto
repartido por la finca de que se trata
en esta escritura, si no estuviere pagado.

Con arreglo á lo dispuesto en el arti-
culo trescientos noventa y seis de la cita-
da Ley hipotecaria, advertí á los Sres. com-
parecientes que no se admitirá esta escri-
tura en los Juzgados y Tribunales ordi-
narios y especiales ni en los Consejos
y Oficinas del Gobierno, sin que se haya
tomado razon en el Registro de la propie-
dad del partido de esta Ciudad, si el





Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio. De tercero el derecho que debio ser inscripto: que no obstante podra admitirse en perjuicio de tercero este contrato si el objeto de la presentacion fuere unicamente corroborar otro titulo posterior que hubiere sido inscripto; y que tambien podra admitirse esta escritura cuando se presente para pedir la declaracion de nulidad y consiguiente cancelacion de algun asiento que impida verificar la inscripcion de este documento.

En cuyos terminos formalizan los comparecientes esta escritura, a cuyo exacto cumplimiento se obligan en la via mas eficaz y ejecutoria en derecho.

Asi lo otorgan: firman los que saben y por los que dijeron que no sabian y a su nombre lo hacen los testigos de este instrumento presentes por tales, sin excepcion para serlo, D. Jose Joaquin Sepianu y D. Jose Joaquin Charan, vecinos de esta Ciudad. Yo el Notario adverti a todos que tenian derecho

este dia, en virtud de mandamien-
to expedido por el Jurgado de pri-
mera instancia de este partido
he librado testimonio en relacion
de la escritura que antecede en tres
hojas de papel comun. San Sebas-
tian diez y ocho de Diciembre
de mil ochocientos noventa y tres.

Eusebio
192

